

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 04/11/2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 02/03/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a corporaciones locales y asociaciones privadas sin ánimo de lucro de Castilla-La Mancha para el establecimiento de actuaciones de educación de personas adultas. [2011/15810]

Con fecha 19 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 02/03/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a corporaciones locales y asociaciones privadas sin ánimo de lucro de Castilla-La Mancha para el establecimiento de actuaciones de educación de personas adultas.

La complejidad del sistema para la publicación de la convocatoria puede ralentizar el proceso impidiendo la sincronización con el curso académico, por lo cual parece conveniente flexibilizar algunos aspectos establecidos en la Orden, de manera que permita su adaptación a otras organizaciones temporales diferentes, a la vez que posibilite financiar acciones ya iniciadas por las entidades que tradicionalmente vienen manteniendo iniciativas en la educación de las personas adultas.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 124/2011, de 7 de julio de 2011 por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 02/03/2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Corporaciones Locales y entidades privadas sin ánimo de lucro de Castilla-La Mancha para el establecimiento de actuaciones de educación de personas adultas.

La Orden de 02/03/2010 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a corporaciones locales y asociaciones privadas sin ánimo de lucro de Castilla-La Mancha para el establecimiento de actuaciones de educación de personas adultas, queda modificada como sigue:

Uno. La base primera queda redactada del siguiente modo:

“El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de actuaciones de educación de personas adultas en Castilla-La Mancha, desarrolladas durante el curso académico, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Dos. El apartado 2 de la base tercera queda redactado del siguiente modo:

“2. La admisión del alumnado será responsabilidad de la entidad beneficiaria y se realizará conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente para los alumnos de centros y aulas de educación de personas adultas. Sin perjuicio de lo anterior, cuando las acciones educativas se desarrollen de manera integrada con el centro o aula, y el periodo subvencionado se corresponda con la totalidad del curso escolar, la admisión será responsabilidad del centro o aula y se realizará conjuntamente con el resto del alumnado.”

Tres. La base cuarta queda redactada del siguiente modo:

“1. Con carácter anual, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación convocará mediante resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las subvenciones reguladas en esta Orden, que podrán estar referidas a la totalidad del curso académico o a una parte del mismo. El contenido mínimo de la convocatoria se ajustará al artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. La convocatoria referida señalará el presupuesto máximo para la financiación de las subvenciones y su distribución en el ejercicio o ejercicios económicos anuales que correspondan según el curso académico. Así mismo, determinará las enseñanzas que pueden impartirse.

3. En el supuesto de que la actividad docente se desarrolle durante un periodo inferior a la totalidad del curso académico, la subvención a conceder será proporcional a las cantidades establecidas para el desarrollo de actividades durante el curso completo.”

Cuatro. Los apartados 1 y 4 de la base quinta quedan redactados del siguiente modo:

“1. Las actividades formativas se ajustarán en todo o en parte al curso académico correspondiente. Los módulos podrán ser de dos tipos:

- Módulo A: 15 horas semanales.
- Módulo B: 21 horas semanales.

4. La cuantía individualizada de la subvención será proporcional al número de horas que compone cada módulo y dependerá del número de horas totales impartidas en el curso académico por la entidad beneficiaria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del ejercicio o ejercicios económicos correspondientes, y serán de aportación compartida entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la entidad beneficiaria, en virtud de una acción de corresponsabilidad en la educación de personas adultas.

La subvención estará destinada al salario del personal formador, incluida la cuota patronal y a gastos de material didáctico (material fungible); estos últimos supondrán como máximo el 3 % de la subvención recibida.

La cuantía máxima por módulo en el caso del tipo A no será superior a 10.000 euros; en cuanto al módulo tipo B, esta cuantía no será superior a 13.000 euros.”

Cinco. El apartado 2 de la base sexta queda redactado del siguiente modo:

“2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incorporará en la Resolución de convocatoria anual. Irán suscritas por el representante legal de las entidades solicitantes y podrán presentarse en los lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Si las solicitudes fueran presentadas a través de las oficinas de Correos deberán ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de su certificación.

Además de por los sistemas anteriores, podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Sistema telemático habilitado al efecto en la siguiente dirección:
www.jccm.es (apartado atención a ciudadanía).
- Mediante llamada al teléfono 012, tal como establece el artículo 24.2, apartado d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- Mediante fax, según la provincia de la entidad solicitante en los siguientes números:
Albacete: 967 216320
Ciudad Real: 926 210791
Cuenca: 969 176403
Guadalajara: 949 885272
Toledo: 925 259994”

Seis. Los apartados 3 y 4 de la base octava quedan redactados del siguiente modo:

“3. Tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar una propuesta priorizada de concesión a partir de la valoración de las solicitudes presentadas y remitirla a la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas. A ella se añadirá la documentación que se expresa en la base novena.5.

- b) Llevar a cabo el seguimiento de la actuación en cuanto a organización, personal formador, alumnado, espacios y recursos, cuidando su adaptación a la presente Orden y a la legalidad vigente.
- c) Emitir los informe pertinentes acerca de cualquier aspecto relacionado con la actuación o a petición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, entre los que se incluyen los de seguimiento, cuando proceda, y final.
- d) Realizar siempre que lo estime conveniente, comprobaciones de las infraestructuras y equipamientos con los que cuentan las entidades beneficiarias.

4. Dicha Comisión deberá remitir a la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas, la siguiente documentación en las fechas que se expresan:

- a) En el plazo de dos meses desde la resolución de concesión, informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación, sobre la titulación del personal formador de acuerdo con las enseñanzas autorizadas.
- b) Cuando el periodo subvencionado se corresponda con la totalidad del curso escolar, antes del 15 de febrero del curso académico correspondiente, informe de seguimiento relativo al primer cuatrimestre.
- c) En todos los casos, antes del 30 de junio del curso académico correspondiente, informe final sobre el desarrollo de la actuación.”

Siete. Los apartados 4 y 5 de la base novena quedan redactados del siguiente modo:

“4. La Comisión de valoración y seguimiento, a la vista del expediente, elaborará una propuesta provisional y otra definitiva de concesión, una vez estudiadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados. Las solicitudes excluidas se relacionarán aparte, indicando la causa.

La propuesta provisional de resolución se notificará a los interesados dándoles trámite de audiencia durante los diez días siguientes a la notificación de la misma.

5. La Comisión de valoración y seguimiento remitirá a la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la propuesta definitiva junto con la siguiente documentación:

- Copia de todas las solicitudes recibidas.
- En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro cuya cuantía propuesta supere los 60.000 euros, acreditación, mediante la presentación de los oportunos certificados emitidos por los órganos competentes, de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorización (mediante el Anexo II de la presente Orden) para comprobar telemáticamente los datos referidos, a través del Anexo de la Orden de 31 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda –DOCM de 9 de febrero-, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones en materia de subvenciones a la Consejería de Educación y Ciencia.”

Ocho. Los apartados 1 y 2 de la base décima quedan redactados del siguiente modo:

“1. La Dirección General competente en materia de educación de personas adultas resolverá el procedimiento por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a partir de la consideración de la propuesta definitiva de cada uno de los Servicios Periféricos en las distintas provincias y la documentación expresada en la base novena.5 de la presente Orden, teniendo en cuenta que cada entidad podrá ser beneficiaria de un máximo de tres módulos si tiene carácter individual, y de siete si se trata de mancomunidades o agrupaciones.

2. La resolución de concesión, además de contener a las entidades beneficiarias de la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de aquéllas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan sido estimadas al superarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada caso, en función de los criterios de baremación previstos.

En el supuesto de renuncia a la subvención, el órgano concedente podrá acordar la concesión al solicitante siguiente en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.”

Nueve. La base undécima queda redactada del siguiente modo:

“1. Las entidades beneficiarias de subvenciones seleccionarán al personal formador, para lo cual deberán constituir una Comisión de selección.

2. La selección se ajustará a cualquiera de los siguientes requisitos profesionales de acuerdo con las enseñanzas autorizadas:

- Título de maestros generalistas o especialistas, siempre que dicha especialidad esté relacionada con las enseñanzas que se vayan a impartir.
- Otros titulados universitarios cuya titulación esté relacionada con las enseñanzas que se vayan a impartir, y cuenten con la certificación acreditativa de la formación pedagógica y didáctica con arreglo a la normativa vigente.

3. El personal formador será contratado por las entidades beneficiarias de las subvenciones, no estableciéndose relación orgánica ni funcionarial alguna entre estos profesionales y la Administración Educativa.

4. La comisión de selección podrá aprobar la continuidad del profesor o profesora que hubiera impartido docencia en el curso anterior, siempre que no tenga informe negativo de la Comisión de valoración y seguimiento correspondiente y que no exista modificación en el perfil idóneo para impartir las enseñanzas.

5. En el caso de no aprobar la continuidad, la entidad beneficiaria efectuará convocatoria pública del o de los puestos de trabajo, y procederá a la selección del personal formador de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Se valorarán así mismo la formación en educación de personas adultas y la experiencia profesional en este campo.

La convocatoria pública deberá contener al menos:

- a) Las enseñanzas a desarrollar.
- b) Los requisitos profesionales para el desarrollo de las enseñanzas.
- c) La obligación de todos los formadores de aceptar las directrices pedagógicas del centro de educación de personas adultas que coordine la zona educativa en la que se encuentre ubicada la actuación.
- d) La localidad o localidades donde se desarrollarán las actividades formativas

6. En el caso de renuncia de los formadores, se procederá a la contratación directa de un nuevo formador, en el plazo de diez días desde que se produjo la misma, remitiéndose el nuevo contrato a los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

7. La nueva contratación se producirá, así mismo, en caso de baja por incapacidad temporal de más de 15 días de duración; este nuevo contrato será por un tiempo equivalente a la duración de la baja por incapacidad temporal del profesional contratado inicialmente, con el límite del plazo de duración del programa.”

Diez. La base duodécima queda redactada del siguiente modo:

“La subvención se hará efectiva en dos libramientos del cincuenta por ciento cada uno, una vez recibidas las correspondientes justificaciones de los gastos relativos a los siguientes períodos:

- Primer período: desde el inicio del programa hasta el último día del mes de febrero del año correspondiente según el curso académico.
- Segundo período: desde el día 1 de marzo hasta el día 30 de junio del año correspondiente según el curso académico.”

Once. El apartado 2 de la base decimocuarta queda redactada del siguiente modo:

“2. Siguiendo el procedimiento y en el plazo de un mes desde la finalización de cada uno de los periodos establecidos en la base duodécima de la presente Orden, las entidades beneficiarias enviarán a la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de las nóminas mensuales del personal formador correspondiente al periodo que se justifique.

- b) Copia compulsada de los justificantes de pago a la Seguridad Social de cada uno de los formadores contratados, en cada uno de los periodos antes indicados. En el caso de que el pago se efectúe por el sistema RED, se expedirá certificado al respecto.
- c) Facturas originales de los gastos relativos a material didáctico.
- d) Documentación justificativa original del pago efectivo, relativa a todos los gastos imputados a la subvención mediante facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.”

Doce. La disposición final primera queda redactada del siguiente modo:

“Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para adoptar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el cumplimiento de lo previsto en esta Orden.”

Disposición Adicional única.

Se entenderán actualizados según la denominación actual de esta Consejería, sus órganos periféricos, así como los órganos Directivos o los Titulares de los mismos, todas las alusiones que aparecen en la Orden de 2 de marzo de 2010, que no han sido objeto de modificación mediante la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de noviembre, de 2011

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN